

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.-(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1277/1969, de 26 de junio, por el que se modifican diversos artículos del Código de la Circulación y se incluye en el mismo un nuevo capítulo regulando la circulación por autopista.

La paulatina entrada en servicio de autopistas impone la necesidad de completar las normas del Código de la Circulación, que no contiene las disposiciones especiales que la utilización de este tipo de vías exige, añadiendo a su articulado un nuevo capítulo e introduciendo en algunos de sus actuales preceptos las modificaciones necesarias para mantener la coordinación deseable en un mismo cuerpo reglamentario.

La circulación de automóviles por autopista requiere, en efecto, una regulación diferente en ciertos aspectos de la correspondiente a las demás vías públicas, ya que, de un lado las autopistas son vías concebidas en función del mejor aprovechamiento de este tipo de vehículos y, de otro, se reservan exclusivamente para su utilización por los mismos, que no han de compartirla con otros usuarios. La experiencia y la técnica internacionales, así como los trabajos dirigidos hacia la uniformidad de las reglas de circulación y efectuados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, que han culminado en la aprobación de una nueva Convención mundial sobre circulación y de otra sobre señalización vial, firmadas por España en Viena el ocho de noviembre del pasado año, constituyen la orientación fundamental de la reforma, que cumple así, igualmente, un deseable objetivo de armonización de nuestras reglas de circulación con las de los demás países.

Otro de los objetivos de esta modificación consiste en el estableci-

miento de las sanciones gubernativas que han de garantizar el necesario respeto a las normas que se introducen, pues la seguridad de la circulación, especialmente en este tipo de vías, exige acatamiento estricto y riguroso de las normas de conducta, que hacen posible la utilización ordenada de las mismas. Al hacerlo así se ha respetado el límite señalado por el artículo seiscientos tres del Código Penal armonizando las sanciones señaladas a estas infracciones con las ya previstas en el Código de la Circulación para conductas similares en las demás vías públicas.

Por otro lado, las repercusiones de este nuevo capítulo en otros artículos del Código aconsejan ciertas modificaciones que, como las de los artículos ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y tres, vienen impuestas por la necesidad de legalizar nuevas señales, tales como algunas de peligro, la de prohibición de parada, las de comienzo y fin de autopista, etc.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. — Al artículo cuatro del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, se añade el siguiente apartado:

"y) "Conjunto de vehículos" designa un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación vial como una unidad."

Artículo segundo. — El artículo cinco del Código de la Circulación queda modificado de la siguiente forma:

1.º) El apartado g) se modifica según consta a continuación, entendiéndose alterados consecuentemente

todos los demás artículos en que se cita los términos "vía" o "banda" en la acepción que seguidamente se da al término "carril":

"g) "Carril" designa cualquier banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, materializada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas."

2.º) Los apartados j) y k) quedan así redactados:

"j) "Parada" es la inmovilización de un vehículo durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, sin más duración que la absolutamente imprescindible para su objeto. Este término designa también el lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para tomar o dejar viajeros. No se considera como parada la detención accidental o momentánea de un vehículo por necesidades de circulación o por cumplir algún requisito reglamentario."

"k) "Estacionamiento" es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de "parada" ni detenido accidental o momentáneamente por necesidades de la circulación o por cumplir algún requisito reglamentario. También se considera como estacionamiento la parada que excede de dos minutos. Este término designa también el lugar utilizado para dicho fin."

3.º) "Se añaden los siguientes apartados:

"t) "Arcén" designa la zona longitudinal de la vía, comprendida entre el borde de la calzada y la arista correspondiente de la plataforma destinada normalmente a la circulación."

"u) "Autopista" es la vía especialmente concebida y construida para la circulación de automóviles, a la

que no tienen acceso las fincas colindantes y que:

a) Salvo en puntos singulares o con carácter temporal, consta de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí por una franja de terreno no destinada a la circulación denominada mediana o en casos excepcionales por otros medios.

b) No cruza a nivel ninguna otra vía ni línea de ferrocarril o de tranvía ni es cruzada por senda o servidumbre de paso alguna, y

c) Está especialmente señalizada como autopista."

"v) "Autovía" es una vía pública que no es autopista, pero tiene características análogas, en especial distintas calzadas para cada sentido de circulación, pero con limitación parcial de accesos o con pérdida de alguna otra característica.

"w) "Vía para automóviles" es toda vía, distinta de autopista, reservada exclusivamente a la circulación de automóviles, sin accesos a las propiedades colindantes y señalizada como tal."

"x) "Carril de aceleración" designa un carril auxiliar destinado a su utilización por los vehículos que procedentes de otra vía o carril se incorporen a otro de circulación rápida, con objeto de que puedan alcanzar una velocidad similar a la de los que circulan por este último carril, facilitando así aquella maniobra."

"y) "Carril de deceleración" designa un carril auxiliar destinado a su utilización por los vehículos que vayan a abandonar una vía o carril de circulación rápida, con objeto de que puedan reducir su velocidad."

"z) "Ceder el paso" es una expresión que significa que el conductor obligado no debe continuar su marcha o su maniobra ni reemprenderla, si al hacerlo puede obligar a los otros usuarios a modificar bruscamente su dirección o velocidad."

Artículo tercero. — Los artículos

ciento cuarenta y cuatro, ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y tres quedan modificados de la siguiente forma:

Artículo 144. Se intercala el siguiente segundo párrafo al apartado b), 6:

"Servicios de urgencia y especiales."

"La maquinaria de obras públicas y los camiones trabajando en obras, señalización, operaciones de limpieza y en general de conservación o reparación de vías públicas cuando su situación en la calzada imponga precauciones especiales a los demás usuarios, deberán señalar su presencia con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto."

Artículo 170. Se añaden al párrafo f) los siguientes símbolos:

"I. Veintitrés. Empalme. — Incorporación por la derecha.

Este símbolo advierte a los conductores del peligro que supone la posible incorporación por la derecha de otros vehículos y les impone además la obligación de permitir y facilitar esta incorporación modificando sin brusquedad la dirección o la velocidad de sus vehículos, si ello fuese necesario."

"I. Veinticuatro. Empalme.—Incorporación por la izquierda.

Este símbolo advierte a los conductores del peligro que supone la posible incorporación por la izquierda de otros vehículos y les impone, además, la obligación de permitir y facilitar esta incorporación, modificando sin brusquedad la dirección o la velocidad de sus vehículos, si ello fuese necesario."

Artículo 171. La descripción de la señal II.A.18 queda modificada de la siguiente forma, añadiéndose una nueva II.A.18 bis.

"II.A.Dieciocho. Estacionamiento prohibido.—Fondo de color azul cruzado por una barra roja. Indica los lugares en que está prohibido el estacionamiento."

"II.A.Dieciocho bis. Parada prohibida.—Fondo de color azul cruzado por un aspa de color rojo. Indica los lugares en que está prohibida la parada y el estacionamiento.

Salvo indicaciones en contrario, las señales de prohibición de estacionamiento o parada se aplican al lado de la vía en que están colocadas, desde su vertical hasta la próxima desembocadura de otra vía.

Las inscripciones en blanco pueden referirse a los siguientes casos:"

Artículo 173. Se añaden en el apartado c) los siguientes nuevos tipos de señales:

III.A.Doce. Autopista.—Señal rectangular con fondo de color azul y símbolo de color blanco. Indica el

lugar a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación que deben observarse en autopista."

"III.A.Trece. Fin de autopista.—Señal rectangular igual a la anterior, pero cruzada por una barra roja. Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse las reglas especiales de circulación que deben observarse en autopista."

"III.A.Catorce. Vía para automóviles.—Señal rectangular con fondo de color azul y símbolo de color blanco. Indica el lugar a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación para este tipo de vía."

"III.A.Quince. Fin de vía para automóviles.—Señal rectangular igual a la anterior, pero cruzada por una barra roja. Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse las reglas especiales de circulación que deben observarse en este tipo de vía."

"III.A.Dieciséis. Carril para vehículos lentos. Cartel rectangular con fondo de color azul que indica el carril adicional que debe utilizar todo vehículo que no sobrepase la velocidad mínima indicada por la señal inscrita."

Artículo cuarto.—Al Código de la Circulación se añadirá un nuevo capítulo, redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO XIX

De la circulación por autopista

293. La circulación por autopista, esté o no sometida al régimen de peaje, se regirá por las disposiciones aplicables a las demás vías públicas con las particularidades previstas en este capítulo.

294. Se prohíbe la circulación en autopistas de peatones, animales, ciclos, ciclomotores, tractores agrícolas y cualquier otro vehículo, salvo los automóviles y sus remolques que por sus características de construcción sean capaces de desarrollar en terreno llano una velocidad superior a 60 kilómetros por hora.

295. Todo conductor que entre en una autopista deberá utilizar, si existe, el carril de aceleración e incorporarse a la circulación de la autopista, respetando las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 296 y sin obligar a los usuarios que circulen por ella a modificar bruscamente la velocidad o dirección de sus vehículos. Si no existe carril de aceleración, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por la autopista, llegando, si fuere preciso a detenerse.

Para abandonar una autopista, los

conductores deberán circular con suficiente antelación por el carril más próximo a la salida y penetrar lo antes posible en el carril de deceleración, si existe.

96.1. Ningún conductor que se disponga a efectuar cualquier maniobra en una autopista comenzará a ejecutarla hasta después de haberse cerciorado de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, teniendo en cuenta su posición, su dirección y su velocidad.

2. Toda maniobra que implique un desplazamiento lateral del vehículo, como el cambio de carril, deberá ser anunciada claramente y con suficiente antelación por medio de los correspondientes indicadores de dirección o, en su defecto, con un signo apropiado del brazo. La señal del indicador deberá mantenerse durante toda la maniobra y cesar cuando haya terminado.

3. Cuando los carriles estén delimitados sobre la calzada por marcas viales longitudinales, los conductores no deberán circular sobre ellas. En ningún caso deberán los conductores cambiar de carril, cuando al hacerlo intercepten la marcha más rápida de otro vehículo.

4. Toda maniobra que implique una sensible disminución de velocidad deberá ser indicada, si es posible, con suficiente antelación con un signo adecuado del brazo o mediante el uso paulatino de las luces de frenado.

5. Está prohibido a los conductores:

a) Parar el vehículo o estacionarlo fuera de los lugares especialmente señalizados para ello, salvo en los casos de inmovilización forzosa regulados en el artículo 301.

b) Circular por el arcén.

c) Dar media vuelta o marcha atrás, circular en sentido contrario al correspondiente a la calzada o penetrar en la mediana o en los pasos transversales de la misma, aunque incidentalmente se hallen abiertos.

Se exceptúan de estas prohibiciones los vehículos de los servicios de urgencia y especiales mencionados en el artículo 144, apartado b), número seis siempre que circulen en servicio urgente o estén trabajando y no comprometan la seguridad de ningún usuario.

297. Ningún conductor deberá entorpecer la marcha de los demás vehículos circulando, sin causa justificada por las circunstancias, a una velocidad anormalmente reducida.

298.1. En las calzadas de un solo sentido de circulación los conductores circularán normalmente por el carril más próximo al borde derecho de la calzada, utilizando los ca-

rriles de la izquierda solamente cuando los de la derecha estén ocupados y para efectuar los adelantamientos precisos.

2. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

3. Excepcionalmente en las calzadas de más de dos carriles reservados al mismo sentido de circulación, cuando las circunstancias del tráfico o de la vía aconsejen el desplazamiento del vehículo al carril o carriles centrales de la calzada, también podrá permanecer en él, siempre que al hacerlo no se entorpezca en modo alguno la marcha de los vehículos que circulen más rápidamente.

4. Al aproximarse a las estaciones de peaje o control los vehículos se podrán colocar, respetando lo previsto en los párrafos uno y dos del artículo 299, en tantas filas como pasos habilitados encuentren.

229. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que les preceda en su fila el hecho de que los de una fila circulen más rápidamente que los de otra no será considerado como un adelantamiento.

En esta situación ningún conductor deberá cambiar de fila más que para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección.

300. En las calzadas de más de dos carriles destinados al mismo sentido de circulación, los vehículos de tercera categoría y los conjuntos de vehículos deberán circular siempre por alguno de los dos más próximos al borde derecho de la calzada.

301. Si por accidente, avería, malestar físico de sus ocupantes u otra emergencia tuvieran que inmovilizarse un vehículo se observarán las siguientes reglas:

1.^a) El conductor deberá esforzarse por colocar su vehículo y carga fuera de la calzada apartándolos lo más posible del borde de la misma. Cuando no sea posible situarlos fuera de la calzada o en el lado derecho, podrá utilizarse, si existe el arcén izquierdo o la mediana, a fin de no ocupar ningún espacio de los carriles de circulación.

2.^a) Cuando no sea posible situar el vehículo o su carga fuera de

la calzada o del arcén, deberá colocarse uno de los dispositivos triangulares previstos en el inciso b) del artículo 51 en el borde de la calzada, por lo menos a 100 metros del obstáculo y en forma visible para los vehículos que se aproximen.

Si no dispusiera de dicho dispositivo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de análoga eficacia.

Todo ello sin perjuicio de encender el alumbrado ordinario del vehículo, si por las condiciones de visibilidad fuera obligatorio el uso del alumbrado.

3.^a) Si fuese necesario solicitar auxilio, se utilizará el poste de socorro más próximo; si la vía no estuviese dotada de este servicio podrá requerirse el auxilio de los usuarios. El remolque de los vehículos averiados sólo se podrá realizar por los vehículos especialmente destinados a este fin.

4.^a) Queda rigurosamente prohibido que ninguno de los ocupantes del vehículo transite por la calzada.

302. En las autopistas no regirán las limitaciones de velocidad establecidas para ciertas categorías de vehículos en los artículos 93, 94 y 256 de este Código.

303. En los tramos de autopistas y autovía iluminados, cuando en virtud de lo dispuesto en este Código fuere necesario utilizar para circular el alumbrado de posición se deberá sustituir éste por el alumbrado de cruce.

304. En las autovías serán aplicables las normas de este capítulo, con excepción de lo dispuesto en los artículos 294 y 302, debiendo los peatones, en caso de no existir acera o andén, animales, ciclos, ciclomotores y tractores agrícolas circular por el arcén, si existe y es practicable.

En las "vías para automóviles", señalizadas como tales, serán aplicables las normas de este capítulo, salvo las que no les afecten por ser sus calzadas de dos sentidos de circulación o no disponer de al menos dos carriles destinados al mismo sentido de circulación."

Artículo quinto. — El cuadro de multas, anejo al Código de la Circulación y redactado de acuerdo con el Decreto dos mil ciento sesenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de tres de diciembre, se modifica en la siguiente forma:

Art. 294. — Doscientos cincuenta pesetas.

Art. 295. — No ceder el paso: 1.000 pesetas; restantes conceptos, 500 pesetas.

Art. 296. — Número dos y segundo concepto del número tres: cam-

biar de carril interceptando la marcha más rápida de otro vehículo: 1.000 pesetas.

Número 5. — Quinientas pesetas.

Restantes conceptos, 250 pesetas.

Art. 297. — Quinientas pesetas.

Art. 299. — Quinientas pesetas.

Art. 300. — Quinientas pesetas.

Art. 301. — El remolque ilícito, segundo concepto de la regla 3.^a, 1.000 pesetas. Restantes conceptos: 500 pesetas.

Art. 303. — Quinientas pesetas.

Art. 304. — Circular indebidamente por la calzada: 250 pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

Luis Carrero Blanco.

("B. O. E.", 28-VI-1969.)

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 56/1969, de 30 de junio, de reestructuración de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.

Los trabajos actualmente en marcha para el debido cumplimiento de la disposición final cuarta, párrafo uno, de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre y la ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno, ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete de dos de febrero, sobre reestructuración de los Cuerpos Sanitarios Locales, han revelado la favorable repercusión inicial de ambas disposiciones y la conveniencia de avanzar decididamente en la orientación señalada por las mismas.

Sin embargo, para ello constituye obstáculo formal la existencia de antiguos preceptos que, en su día, fueron promulgados con rango de Ley y que no se hallan expresamente derogados. Unos, como el artículo primero de la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, regulan específicamente la existencia de dos Escalas diferentes, A) y B), para un mismo ámbito de puestos de trabajo: los puestos de Médicos titulares. Otros, como los restantes artículos de la propia Ley, y algunas de las normas contenidas en la base XXIV de la Ley de Sanidad Nacional, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, afectan a materias que deben

ser consideradas de carácter puramente reglamentario, sobre todo después de la promulgación de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de siete de febrero. La coexistencia de dos Escalas diferentes para un mismo ámbito de puestos de trabajo debe ser corregida, si bien ello sólo puede efectuarse gradualmente declarando ahora a extinguir la Escala B), respetando los derechos adquiridos de quienes ya pertenecen a ella y las expectativas de los interinos que actualmente reúnen las condiciones necesarias para solicitar su inclusión en la misma. Los otros preceptos aludidos deben ser objeto de derogación expresa.

Por otra parte, la acomodación del régimen de estos Cuerpos a las situaciones reguladas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ha de ser conjugada con la preferencia que, para la provisión definitiva de puestos de trabajo, conservan los funcionarios de la Escala A) del Cuerpo de Médicos Titulares sobre los de la Escala B) que se declara a extinguir, lo que exige prever respecto a estos últimos, la procedencia y efectos de su cese en el servicio activo en los casos en que queden desplazados como resultado de tal preferencia.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Uno. Se declara a extinguir la Escala B) del Cuerpo de Médicos Titulares, formado en virtud de lo dispuesto por las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

Dos. Quedan respetados todos los derechos adquiridos por los Médicos pertenecientes a la Escala que se declara a extinguir, así como las expectativas de quienes en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley sumen ya los dos años de servicios interinos, sin nota desfavorable, exigidos para ingresar en aquella.

Artículo segundo.—Uno. En lo sucesivo el ingreso en la Escala A) del Cuerpo de Médicos Titulares se verificará en un cincuenta por ciento como mínimo por oposición, y el porcentaje restante en cada convocatoria, por concurso-oposición, al que tendrán acceso, indistintamente quienes pertenezcan a la Escala B) y quienes acrediten más de cinco años en servicios interinos en plazas del Cuerpo. El procedimiento de ingreso será completado con un cursillo de formación sanitaria.

Dos. La provisión de puestos de

trabajo vacantes, correspondientes a la plantilla de Médicos titulares, se efectuará en la forma que reglamentariamente se determine, pudiendo establecerse al efecto un sistema de oposición restringida para proveer, entre los Médicos de la Escala A), aquellas plazas que se consideren cualificadas según clasificación ajustada a las normas que sean de aplicación al efecto. Para la provisión de plazas no cualificadas se mantendrá, en todo caso, la preferencia de los Médicos de la escala A) sobre los de la Escala B) declarada a extinguir.

Tres. Los sistemas de ingreso y provisión de puestos de trabajo, previstos en los dos párrafos anteriores, serán aplicables asimismo, con las adaptaciones procedentes, a los demás Cuerpos Sanitarios Locales, aun cuando en ellos exista solamente una Escala.

Cuatro. También tendrán acceso al sistema de ingreso por concurso-oposición, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los Veterinarios que sin ser funcionarios de carrera, estuvieren prestando funciones que pueden ser desarrolladas por el Cuerpo de Veterinarios Titulares en servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad o de la de Ganadería, mediante una relación de derecho administrativo, en la fecha en que entró en vigor la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de Retribuciones para los Cuerpos Sanitarios Locales, y continuaren desempeñándolos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cinco. Asimismo tendrán acceso al sistema de ingreso por concurso-oposición al Cuerpo de Veterinarios Titulares, los Veterinarios que, reuniendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, estuvieren prestando idénticas funciones en el Patrimonio Forestal del Estado, Instituto Nacional de Colonización y Subdirección General de Industrias Agrarias, del Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Uno. Los Médicos titulares de la Escala B), declarada a extinguir por el artículo primero, que hubieren de cesar en la plaza que ocupen provisionalmente sin obtener otra, por efecto de la preferencia que para la provisión definitiva de puestos de trabajo ha de ser respetada, a tenor del párrafo dos del artículo segundo, quedarán en situación especial de expectativa de destino, sin derecho a la percepción de haberes, pero con cómputo del tiempo que permanezcan en esa situación a efectos de trienios.

Dos. El Médico que, hallándose en expectativa de destino, a tenor del

párrafo anterior, no se incorpore a la vacante que le sea provisionalmente adjudicada, pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo cuarto.—Uno. Los Ministerios de la Gobernación y Agricultura realizarán conjuntamente la adscripción a sus respectivos Servicios del número necesario de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Veterinarios titulares, conforme a lo prevenido en las disposiciones finales cuarta y quinta de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis.

Dos. Serán dados de baja automáticamente en los Ministerios respectivos los créditos que queden disponibles como consecuencia de la aplicación de los párrafos cuarto y quinto del artículo segundo.

Tres. El Ministerio de la Gobernación podrá proponer al de Hacienda la transferencia del importe del setenta y cinco por ciento de las bajas resultantes de la aplicación del párrafo anterior, al crédito destinado a cubrir el régimen de complementos y otras remuneraciones de los funcionarios comprendidos en la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

Artículo quinto.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación, quedando derogada la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, los preceptos contenidos en la base veinticuatro de la Ley de Sanidad Nacional de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cuanto se refieren a los Cuerpos Sanitarios Locales, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final

El ingreso y la provisión de puestos de trabajo a que hace referencia el artículo segundo se convocarán, como mínimo, una vez al año.

Disposición transitoria

Mientras no entren en vigor los preceptos reglamentarios que desarrollen lo previsto en esta Ley respecto al ingreso en los respectivos Cuerpos y a la provisión de puestos de trabajo, serán aplicables, en la medida que exijan las necesidades del servicio, las actuales normas reglamentarias.

Dada en el Palacio de El Pardo, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,

Antonio Iturmendi Bañales

(“B. O. del E.” de 1-VII-1969.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración local de segunda categoría en el concurso convocado por Resolución de 21 de febrero de 1968 (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de marzo siguiente).

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Colunga: Don Fernando B. Pérez García.

Idem de El Franco: Don Baltasar Serrano Negro.

Idem de Grandas de Salime: Don César Pereira Fernández.

Idem de Las Regueras: Don Mariano A. Abarquero de la Cruz.

Idem de Teverga: Don Primitivo J. Celaya Fernández.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los recursos, habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente resolución han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nom-

bramientos definitivos en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el “Boletín Oficial” de sus respectivas provincias.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

(“B. O. del E.” de 30-VI-1969.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del despacho oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 8 de julio de 1969.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Gijón y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden dimanante de Diligencias Preparatorias número 274 de 1967, sobre conducción sin permiso, contra Angei Cordero Díaz, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y bajo las condiciones que luego se dirán, la motocicleta marca Lube, matrícula O-61.589, embargada en la pieza de responsabilidad civil a dicho penado:

Condiciones que se establecen

1.º—El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de julio próximo y hora de las once.

2.º—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la misma deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo me-

nos, al diez por ciento del valor del vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—El vehículo se encuentra en el domicilio del penado, Pumarín, San Nicolás, Bloque 8, portal 5; donde podrá ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Gijón y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden dimanante de Diligencias Preparatorias número 50 de 1967, sobre conducción sin permiso, contra Víctor Manuel Asperilla García, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y bajo las condiciones que luego se dirán, la motocicleta marca “Ginsom”, matrícula O-44.039, embargada al referido penado en la pieza de responsabilidad civil:

Condiciones que se establecen

1.º—El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de julio próximo y hora de las once.

2.º—La subasta será sin sujeción a tipo y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—El vehículo se encuentra en el domicilio del penado, Avenida de Galicia, 34 de Oviedo, donde podrá ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don Félix Salgado Suárez Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden dimanante de sumario número 597 de 1963, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Eulogio Castiello Canal, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y bajo las demás condiciones que luego se dirán, la motocicleta marca “Lambretta”, matrícula O-29.905, embar-

gada al referido procesado, hoy penado en la pieza de responsabilidad civil.

Condiciones que se establecen

1.º—El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de julio próximo y hora de las once.

2.º—Servirá de tipo para la subasta el de cinco mil pesetas en que ha sido valorado el vehículo, con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la misma deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—El vehículo se encuentra en el domicilio del penado, Roces, Los Caleros, 70, donde podrá ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden, dimanante del sumario número 594 de 1963, por conducción ilegal, se cita a medio de la presente al penado Ovidio Silva Ceideira, de 24 años en la fecha de autos, casado, soldador, natural de Quintanilla de Cambanos (León), hijo de Manuel y Aurelia, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, a fin de requerirle para que en el término de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases por valor de diez mil pesetas para responder de las responsabilidades pecunarias en el sumario de referencia, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado penado, expido el presente en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

En el Juicio de faltas 378/69, se acordó la citación por edictos del denunciante Eduardo Perez Padia, mayor de edad, casado, vecino de Avilés, y actualmente en ignorado paradero, y del denunciado José Cameros Rios, también mayor de edad, soltero, domiciliado en Gijón, y ac-

tualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan al acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día Treinta y uno del actual a las nueve horas.

Y para que les sirva de citación a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón, a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 114 de 1969, se tramita expediente de dominio a instancia del Procurador señor Carrio en representación de don José Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, ajustador, vecino de Gijón calle Soledad, número 1-1.º para acreditar el dominio e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, con reanudación del tracto registral interrumpido, de la siguiente finca:

—Casa de planta baja y piso, señalada con el número 99 de la Avenida de Schultz, de esta villa, de 138 metros cuadrados, con patio posterior de 121 metros 82 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Linda: frente, con dicha calle; derecha entrando, finca de don Rafael Secades; izquierda, de don Joaquín Vigil Escalera; y fondo, terreno de don Bernardo Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón a nombre de don Laureano Fernández Muñiz en cuanto al solar, al tomo 377, folio 214, finca 22.448; inscripción primera y en cuanto a la edificación en la anotación letra A, que dice: 1.ª Urbana. Solar sito en el barrio del Llano, parroquia de Cea-res, de este concejo, hoy de San Lorenzo, de esta villa, mide 259 metros 82 decímetros y 50 centímetros cuadrados y linda: al oeste o frente, en línea de diez metros y nueve decímetros con la carretera de Gijón a Sama o Carretera Carbonera; Sur o derecha entrando, con finca de don Rafael Secades; Norte o izquierda, con casa y patio de don Joaquín Vigil Escalera; Este o espalda, en línea igual a la del frente con terreno de don Bernardo Rodríguez. La edificación que se haga en este solar tendrá derecho a utilizar como medianera, sin pago alguno, la pared colindante de la edificación que tiene hecha el vendedor en el resto de la finca de que se segregó. Sobre el descrito solar se ha construido una casa de planta baja y piso señalada con el número 125 de la carretera Carbonera;

linda: derecha, con el número 127 de don Rafael Secades; izquierda, con la 123 de don Joaquín Escalera; frente, dicha carretera y fondo, con finca de Laureano Fernández Muñiz. La finca de donde procede el solar descrito se halla en lo que se refiere a la tercera parte de la ruda propiedad, embargada con otras por don Félix Goicoechea, don Enrique Raynal y don José Antonio García Cuervo, según anotaciones de la finca número 6264 al folio 68, tomo 79, folios 229 y 230 del tomo 220. Don Laureano Fernández Muñiz, casado con doña María de los Dolores Gutiérrez Menéndez, adquirió el solar en 12 de junio de 1922; la expresada finca la adquirió el actor del titular Registral, por documento privado del año 1945 en el Negociado de Urbana figura anotada a nombre del señor Fernández Muñiz.

Por medio del presente edicto, conforme previene el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a don Angel Quevedo Fernández, ausente en el extranjero, como causahabiente del titular registral y anteriores propietarios de la finca, y a los señores Goicoechea, Raynal y García Cuervo, antes nombrados, cuyas demás circunstancias y domicilio no consta, y se convocó a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio verbal civil, sobre declaración de derechos que en este Juzgado se siguen a instancia de don Alfonso Martínez Ruiz, don Jerónimo Prieto Villanueva, por sí y como representante legal de la sociedad conyugal con su esposa doña María Luisa Alvarez Alvarez, don José Antonio Gayo Iglesias, doña Mercedes Hevia Cortina, doña María Luisa Entralgo Alvarez y don José Antonio Barrio Rodríguez; contra la Comunidad de Herederos de los finados esposos don Rafael Morán González y doña Isabel Alvarez Hevia, de los cuales únicamente le es conocida a la parte actora la hija doña Aurora Morán Alvarez, dictó la providencia que, literalmente copiada, dice así:

Providencia

Juez, señor Cortina. Gijón, a vein-

tinve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta. El precedente escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por formulado por la representación de la demandada doña Aurora Morán Alvarez incidente de previo y especial pronunciamiento que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el 738 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; se deja en suspenso el requerimiento acordado en providencia de veintiséis del corriente y convóquese a las partes para comparecencia para la sustanciación del incidente que se hará por los trámites del juicio verbal civil, a cuyo efecto se señala el día veintiséis del próximo junio a las once horas; debiendo ser citadas las personas desconocidas e inciertas en rebeldía, a medio de los oportunos edictos, uno de los que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Cortina. Ante mí, J. Azebal.

En acta de fecha veintiséis de junio actual se acordó la suspensión del acto, señalándose de nuevo para la celebración del mismo el día quince del próximo julio a las once horas.

Para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los demandados herederos desconocidos de los finados esposos don Rafael Morán González y doña Isabel Alvarez Hevia, expido la presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido en providencia de esta fecha dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández a nombre del Instituto Nacional de Previsión, contra otro y la Entidad OFIDA, S. L. sobre resolución de contrato de suministro de mobiliario de oficinas y pago de pesetas, acordó se emplazase a medio de la presente a la sociedad demandada OFIDA, S. L. cuyo actual domicilio se desconoce así como quienes puedan ser las personas que tengan su legal representación, para que si le conviene comparezca y se persone en forma en dichos autos en el término de nueve días, previniéndole que de no hacerlo le parará el debido perjuicio y se le advierte que tiene a su disposición en Secretaría las copias de

la demanda y documentos presentados.

Oviedo, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Anuncio de subasta

El día veintidós de julio actual y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta del vehículo que se dirá embargado a herederos de don Paulino Fernández González en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Armando Argüelles Landeta a nombre de don Julián Morales Elvira:

Furgoneta marca Tempo Ibérica, matrícula O-64.873 tasada en veintiocho mil pesetas.

Condiciones

1.^a—Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de la tasación.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve. El Magistrado Juez.—El Secretario.

— : —

Emplazamiento

En los autos de juicio de cognición sobre revisión de rentas, promovidos por don Justino Fernández Cuesta, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Posada de Llanera, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor González Abascal. Oviedo, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta; el precedente escrito, únase a los autos a que se refiere, y como se pide, emplácese al demandado don Aurelio Alvarez Bobes, a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de seis días, improrrogables, comparezca en los autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Félix G. Abascal. Ante mí. Manuel Rando.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a don Aurelio Alvarez Bobes, mayor de edad, casado; obrero y vecino que fue de Posada de Llanera, Casas de Justo, piso primero; derecha del portal segundo; expido la presente en Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en juicio verbal de

faltas número 298 del corriente año, seguido en este Juzgado por estafa contra Dolores Hernández Aleman; de veinticuatro años de edad, soltera, a sus labores, hija de Juan y de María, natural de La Coruña, vecina que fue de Gijón hoy en paradero ignorado, a denuncia de José Enrique Loez Díaz, vecino del Entrego se cita por medio de la presente a la expresada inculpada Dolores Hernández Alemán a fin de que el día veintuno de los corrientes y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal n.º 2 (sito en la C/. Quintana, 7) con todos los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de asistir al correspondiente juicio verbal de faltas, y bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación y citación en forma a dicha inculpada, expido la presente en Oviedo a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez Municipal don Felix González Abascal, en juicio verbal de faltas número 346 del corriente año, en virtud de denuncia de Juan Bautista Domingo, de cuarenta y tres años de edad, casado hijo de Ramón y de Prudencia, natural de Tarragona y vecino que fue el día de autos en Trubia Soto de Arriba, contra Amilío Manzano Jiménez, vecino de Oviedo por amenazas se cita a medio de la presente al expresado denunciante Juan Bautista Domingo, a fin de que el día veintiocho del actual y hora de las diez de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal n.º 2 (sito en la C/. Quintana, 7) con todos los medios de prueba de que intente valerse al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas, y bajo los apercibimientos que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho denunciado en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, en providencia dictada en los autos seguidos a instan-

cia de José Manuel Alperi Fombona, contra la Empresa Auxiliar Gallega de Industrias Navales ("AGINSA"), sobre despido, que lleva el número de orden de esta Magistratura de Trabajo 717 del año en curso, por la presente se cita a la empresa demandada Auxiliar Gallega de Industrias Navales ("AGINSA"), cuyo domicilio social actual se desconoce, para que el día veintiocho de julio próximo, a las once horas, comparezca legalmente representada en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso, juicio, advirtiéndole que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de ninguna de las dos partes litigantes.

Asimismo también por la presente se cita a don Alfredo Sala Palacios, al objeto de que se persone en el día y hora mencionados en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, a fin de hacer constar en los mencionados autos 717 del corriente año confesión judicial, bajo juramento indecisorio y a tenor de las posiciones que se le formularán en su momento procesal al ya mencionado don Alfredo Sala Palacios.

Y para que sirva de citación a la empresa Auxiliar Gallega de Industrias Navales, S. A. ("AGINSA"), y a don Alfredo Sala Palacios, cuyos paradero y domicilio social en la actualidad se desconocen, expido la presente en Gijón, a veintuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, Juan J. Montero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Acordada la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de la Aldea de Acebal a la carretera de Santander a Oviedo (Siero).

Camino vecinal de Tuña a la carretera de Florida a Cornellana (Tinéo).

Camino vecinal de Las Aceñas a Sante (Navia).

Camino vecinal Iglesias de Guiar al Puente de Abres (Vegadeo).

En el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24

del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Oviedo, 27 de junio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Anuncios

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Reparación de la carretera provincial de Panes a Suarías (Peñame-llera Baja) con presupuesto tipo de licitación de ochocientos ochenta y siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 17.745.10 pesetas.

2.—Reparación de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego (Oviedo) con presupuesto tipo de licitación de setecientos veintidós mil quinientas noventa y una pesetas, plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 14.451.82 pesetas.

3.—Recargo, pretil y limpieza en el camino vecinal de La Roda a Porcía (Tapia de Casariego), con presupuesto tipo de licitación de seiscientos veintiuna mil pesetas, plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de 12.420 pesetas.

4.—Recargo y limpieza de cunetas en el camino vecinal de San Luis a Castrillón (Boal) con presupuesto tipo de licitación de seiscientos noventa mil pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de 13.800 pesetas, y

5.—Recargo en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo (Lena) con presupuesto tipo de licitación de un millón seiscientos mil pesetas, plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de 32.000 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán durante las horas de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en el Presu-

puesto especial de Vías Provinciales los dos primeros y Subvención del Estado los restantes y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don... por sí (o en representación de...), mayor de edad, vecino de... con domicilio en... se compromete a ejecutar las obras de... por la cantidad de... (en letra...) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de julio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

— : —

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Reparación del camino vecinal de Cartavio a Jarrío a Ortiguera (Coaña), con presupuesto tipo de licitación de cuatrocientas catorce mil pesetas, plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de 8.280 pesetas.

2.—Reparación del camino vecinal de Pola de Laviana a La Rebolada recargo (Laviana), con presupuesto tipo de licitación de trescientas once mil pesetas, plazo de ejecución de dos meses y fianza provisional de 6.220 pesetas, y

3.—Recargo y limpieza en el camino vecinal de Tendí a Caldevilla (Piloña) con presupuesto tipo de licitación de cuatrocientas trece mil pesetas, plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 8.000,26 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán durante las horas de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo

para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en la Subvención del Estado para 1969 y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don... por sí (o en representación de...), mayor de edad, vecino de... con domicilio en... se compromete a ejecutar las obras de... por la cantidad de... (en letra...) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de julio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

— : —

Edictos

Ejecutadas por don Alfonso Colunga Frieria las obras de reparación del camino vecinal de La Moñeca a la carretera de Langreo a Gijón, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Siero quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 4 de julio de 1969.—El Presidente, P. A. Miguel F. Coronado.—El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Alfonso Colunga Frieria las obras de reparación del camino vecinal de Vega de Anzo a la estación de Vega se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Grado quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado

se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 7 de julio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

— : —

Ejecutadas por don Aurelio Quirós Argüelles las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Adanero-Gijón a la de Gijón-Musel se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Gijón quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 7 de julio de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

— : —

COLEGIO DEL CRISTO DE LAS CADENAS

Habiéndose incoado expediente de adopción plena a favor del menor José Manuel Cabo Fernández, nacido en Gijón el día 8 de mayo de 1953 e ingresado en esta institución el 12 de dicho mes y año, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176-2.º del Código Civil, por el presente se requiere a doña Argentina Cabo Fernández y a quienes acrediten ser los más próximos parientes naturales de dicho menor, para que se personen en el Colegio Provincial del Cristo de las Cadenas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Instructor del expediente.

Oviedo, 4 de julio de 1969.—El Presidente, P. A. Miguel F. Coronado.—El Secretario, Manuel Blanco.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Expropiaciones Anuncio

Declaradas de urgencia las obras de "reconstrucción de un puente denominado "Puente de Las Mestas", en la C-631 de Ponferrada a La Espina, p. k. 47,850" término municipal de Cangás del Narcea, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964-67, esta

Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de Actas Previa a la ocupación de las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de que los titulares puedan aportar durante dicho plazo cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formular alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno pudiendo asistir acompañados, los interesados, de un Perito y Notario si así lo desean.

Relación que se cita

Finca número 1.—Doña Antonia Martínez Martínez, El Molino, Huerta.

Finca número 2.—Don Benito Sierra Suárez, Huerta del Rio, Huerta.

Finca número 3.—Don Fernando Rodríguez Veraro, Huerta Baja, Huerta.

Oviedo, 2 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 24.929.

Solicitante: Dragados y Construcciones, S. A.

Instalación: Centro de transformación interior de 200 KVA a 5/022 KV.

Emplazamiento: Villandío - Turón, término de Mieres.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 30 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.

Sección de Minas

Anuncio

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas), de Lugo, comunica la siguiente resolución:

Se hace público que por providencia resolutive de esta fecha, han sido desestimadas las oposiciones formuladas por "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", y "Electra Viesgo S. A." contra el otorgamiento de los permisos

ses de investigación nombrados "Coto San Agustín-Fracción Primera", número 4.984 y "Coto San Agustín Fracción Segunda", número 4.984-bis, de las provincias de Lugo, León y Oviedo, de 18.698 y 25 pertenencias de minerales de hierro, solicitados por "Minera del Navia, S. A.", en los términos municipales de Navia de Suarna, Cervantes, Piedrafita, Los Nogales, Becerreá y Fonsagrada (Lugo), Vega de Valcarlos y Balboa (León) e Ibias (Oviedo), y en consecuencia debe proseguir la tramitación normal de los expedientes una vez sea firme esta resolución, contra la cual podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Minas, por conducto de la Sección de Minas de Lugo, León y Oviedo, dentro del plazo de quince días.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Lugo, a 18 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Emilio Moretón Fernández.

Oviedo, 28 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Eduardo Arrojo Díez.

ORGANIZACION SINDICAL

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

Anuncio concurso-subasta

La Organización Sindical convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de reparaciones extraordinarias en el grupo de 30 viviendas, expediente 680, de Lastres, según proyecto redactado por don Francisco y don Federico Somolinos Cuesta.

El presupuesto de subasta asciende a doscientas sesenta y seis mil novecientas quince pesetas (266.915) y la fianza provisional a cinco mil trescientas treinta y ocho pesetas (5.338), siendo el plazo de ejecución de tres meses.

Las proposiciones, extendidas en modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, durante quince días (15) naturales, contados a partir del día 1 de julio, fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas, económicas y técnicas estarán de ma-

nifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de Oviedo, calle Llamaquique, número, 2, y en la Jefatura Nacional de dicha Obra Sindical, en los días y horas hábiles de oficinas.

Oviedo, 3 de julio de 1969.—El Jefe de la obra.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE LAVIANA

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos indeterminados de don Atanasio Arrieta Díaz, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica y Seguridad Social Agraria del primer semestre de 1969, importantes 1.394 pesetas por principal, más 279 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 21 de junio de 1969 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, finca a prado llamada "La Buelga", sita en el paraje de La Chalana, parroquia de Pola, concejo de Laviana, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda: al Este, de Armando Rivas y por los demás vientos herederos de Juan F. Solís y Gerardo Zapico.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación: librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor, Herederos indeterminados de don Atanasio Arrieta Díaz, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los ar-

tículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurrido dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 21 de junio de 1969.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Por medio del presente se rectifica la convocatoria de oposiciones para cubrir dos plazas de Oficiales Técnicos Administrativos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 133, de 12 de junio último, base 4.^a en el sentido de que la edad mínima de ingreso exigida es de 21 años.

Avilés, 3 de julio de 1969.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE CARREÑO

Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día tres del actual, se aprueba expediente número uno de suplementos al Presupuesto Ordinario vigente.

Lo que se hace público por espacio reglamentario de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

Candás, 5 de julio de 1969.—El Alcalde accidental, José Suárez González.

DE GOZON

Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres y peligrosas, se abre información pública por el plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don José Manuel Santianes Suárez, de Siero, para ejercer la actividad de ta-

ller de chapistería y pintura en la calleja que va de Tetuán a La Vallina, en Luanco, durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto a dicha petición.

Luanco, 3 de julio de 1969.—El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del dos de los corrientes, el segundo expediente de Suplementos de crédito con disposición parcial del Superavit y transferencia de otras partidas del presupuesto ordinario se halla expuesto al público por quince días hábiles, en las Oficinas de este Ayuntamiento, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten, de acuerdo con el artículo 682, en relación con el 691.4, ambos de la Ley de Régimen Local.

Grado a 3 de julio de 1969.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Edicto

Habiéndose acordado por esta Corporación la renovación del alumbrado público de la villa de Panes, el Pliego de Condiciones económico-administrativo-facultativo y demás documentos se hallan de manifiesto al público en estas Consistoriales durante ocho días para su examen y reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Panes, 5 de julio de 1969.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 27 de junio de 1969, aprobó el ingreso de cuotas trimestrales, equivalentes al 25% de cada anualidad como fórmula de devolución de los préstamos pendientes con el Banco de Crédito Local, quedando en suspenso los convenios adicionales de Tesorería y la facultad reconocida a dicho Banco de percibir directamente el importe de aquellas anualidades.

Se abre información pública durante 15 días hábiles para que, quienes lo consideren conveniente, formulen ante este Ayuntamiento sus reparos u observaciones.

Villaviciosa, 3 de julio de 1969.—El Alcalde.